



RAD: 08-433-40-89-002-2023– 00140-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, En Contra de **SOCIEDAD MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S, ANDREA CAROLINA GALVAN LOPEZ Y LUIS MIGUEL GALVAN LOPEZ**, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase Proveer.

Malambo, 1de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CAROBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO
Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 27 de noviembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: notificaciones@litigamos.com, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante **Dr. JAVIER HERRERA GARCIA**, titular de la C.C. No. 72.357.973 y T.P. No. 209.754 del C.S.J., donde solicita al despacho la terminación del proceso por **EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación perseguida. El saldo de capital adeudado a la fecha en que se solicita la terminación es:

1. Se sirva decretar la terminación del proceso por **EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** quedando el demandado al día con la obligación con un saldo insoluto de capital por valor de \$ 33.594.528 en fecha 21 de noviembre de 2023.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, favor oficiar a las entidades correspondientes.
3. sírvase ordenar el desglose digital de los pagarés No. 81030033807 y No. 4913304195194562 y demás documentos que sirvieron de base en esta ejecución con la constancia que la obligación continua aún vigente como las garantías que lo amparan, a costa de la parte demandante.
4. Al mismo tiempo solicito descargar la demanda de sistema TYBA o de cualquiera de sus sistemas o en su defecto de sus libros radicadores.

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de terminación de proceso no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la, ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la vigencia permanente del decreto 806-2020., el cual estipula:

“ se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE



PRIMERO: DECRETASE, la **TERMINACION** del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SOCIEDAD MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S, ANDREA CAROLINA GALVAN LOPEZ Y LUIS MIGUEL GALVAN LOPEZ** por **EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, con forme a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados **MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S.** Nit No 901.143.124-7, **ANDREA CAROLINA GALVAN LOPEZ** titular de la C.C. No. 1.234.092.447 y **LUIS MIGUEL GALVAN LOPEZ**. Ejecutoriada esta providencia Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: La obligación continua **VIGENTE** a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**.

CUARTO: No condenar en costa a las partes en el presente proceso

QUINTO: Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEXTO: Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 190

Hoy 04 de diciembre de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5337356928ab16a71d9075d48bdd259fe2e6a75eed7366b1b1de4247076b464d**

Documento generado en 01/12/2023 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>